



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No. 20001-31-10-001-2018-00471-00

Enero treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 392 C.G.P., Fíjese el día quince (15) de febrero del año en curso a las nueve (9:00 A.M.), para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem, diligencia en la cual se conminara a la conciliación, se practicarán las pruebas y se realizarán los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Decrétese como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a- Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentales adosados a la demanda visible a folio 5 al 12 del proceso.

II. PARTE DEMANDADA

b- No contesto la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINA YA DAZA
Juez

NPS

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</p> <p>DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>SERGIO CAMPÓ RAMOS</p> <p>Secretario</p>
